

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo 2019-00004-00, con el atento informe que el demandante ISRAEL MORENO, cumplió con la notificación personal al demandado YESID MARIÑO SALINAS PINEDA a través de notificación por aviso, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones, tampoco se allegó constancia de pago de la deuda.

Aratoca, 30 de agosto de 2022



PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019-00004-00
DEMANDANTE	ISRAEL MORENO
DEMANDADO	YESID MARIÑO SALINAS PINEDA
AUTO	ODENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de enero de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del señor ISRAEL MORENO identificado con C.C. 91.451.192 expedida en Aratoca, a cargo del señor YESID MARIÑO SALINAS PINEDA, identificado con C.C. No. 5.571.996, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado al demandado mediante notificación por aviso que les fue enviada por el demandante a través del correo Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72), identificada con el NIT. 900.062.917-9, el 8 de junio de 2022 en calle 59 No. 30-06 Conucos de Bucaramanga, en la dirección indicada para recibir notificaciones, aviso al que le adjuntó el auto de mandamiento de pago en copia cotejada como consta en

las certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado; previamente la parte demandante ya le había enviado la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., pero no compareció a notificarse, quedando surtida la notificación al día siguiente del recibo del aviso, es decir el 9 de junio de 2022; en el auto de mandamiento de pago se les advirtió al demandado que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado la obligación indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del señor ISRAEL MORENO, identificado con C.C. 91.451.191 y a cargo del señor YESID MARIÑO SALINAS PINEDA, identificado con C.C. No. 5.571.996, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2019.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$341.377,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3390579a6a10c277921fb1a8dd762dd55c32d5408f738a84b6de91c85c5d1b05**
Documento generado en 31/08/2022 06:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>